

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 11602.0.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representacion de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representacibn de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en que el descuento contratado es indefinido y en la factura aparece con fecha de finalizaci6n enero de 2022, y el precio contratado es 42,49 € y no los 45 € que le estan cobrando. Solicita que desaparezca la fecha de finalizacion de la oferta y la devoluci6n de 2,51 € mensuales que le estan cobrando de mas desde la factura de agosto de 2021. Adjunta documentaci6n que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 3 de febrero de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en sintesis que puede modificar las condiciones contractuales conforme al articulo 9.3 de la Carta de Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones Electronicas, habiendo notificado las modificaciones de la tarifa en la factura de fecha 22 de mayo de 2021, de la que adjunta copia, y mediante correo electrd6nico el 2 de junio de 2021, informando del derecho a darse de baja sin aplicar compromiso en la tarifa.La parte reclamante contesta por escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que en el tel6fono de atencidn al cliente ##### le informan que si se da baja tiene una penalizaci6n de 150 €, por lo que no es gratis como dice la empresa, y en cuanto a la subida de la tarifa en el escrito de resoluci6n de la empresa de la reclamaci6n interpuesta ante la OMIC, (adjunta copia), la cuota queda fijada en 42,49 €, que la empresa no respeta en los meses sucesivos. Solicita que se le devuelva lo cobrado de mas y se regularice la cuota.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.La parte reclamante aporta escrito del que se dio traslado ala empresa reclamada, manifestando en sintesis que se le ha ampliado unilateralmente el contrato desde el 3 de febrero al 21 de

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.La parte reclamante aporta escrito del que se dio traslado ala empresa reclamada, manifestando en sintesis que se le ha ampliado unilateralmente el contrato desde el 3 de febrero al 21 de

Comunidad de Madrid

febrero de 2024. Detalla las reclamaciones formuladas desde el 14 de marzo de 2022. Solicita la devolución de lo cobrado de más, 46,96 € hasta la factura de junio, poder rescindir el contrato sin penalización, o que se le mantenga el contrato original y la cantidad contratada y la cancelación de la penalización, tanto por la bonificación en factura como por la instalación de dispositivos. La empresa reclamada contesta por escrito en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que no obstante, se ha procedido a cancelar el compromiso que constaba sobre los servicios, a fin de que pueda solicitar una nueva oferta comercial como ha indicado en la comunicación vía #####, al no tener constancia documental (grabación o contrato escrito), que justifique la oferta reclamada. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante, debiendo reembolsarle la empresa reclamada la cantidad de 54,49 € correspondiente a la cuota facturada de más desde la factura de agosto de 2021 hasta septiembre de 2022 (incluida), en relación con la cuota informada en el escrito de la empresa reclamada de fecha 14 de julio de 2021 dirigido a la OMIC, no habiendo acreditado que hubiera informado con posterioridad a la parte reclamante la modificación del precio y el derecho a darse de baja sin penalización, no procediendo más abonos. El reclamante queda informado de la cuota actual por importe de 45 € y puede continuar con los servicios activos hasta el fin del compromiso de permanencia el 21 de febrero de 2024 como refleja la facturación, o sino esta conforme darse de baja o cambiar de tarifa sin penalización en los servicios contratados.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.